



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN CAUCA**

Enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN

DEMANDANTE: LEONARDO VILLAMARIN

DEMANDADO: ZULLY CATALINA VILLAMARIN ORDOÑEZ Y OTROS

RADICADO: 190013103006-2020-00137-00

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial DR. CARLOS ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA de la parte demandada ZULLY CATALINA VALLAMARIN ORDOÑEZ en el que manifiesta que renuncia de forma irrevocable al poder conferido por ZULLY CATALINA VILLAMARIN ORDOÑEZ quien ya aceptado la renuncia y se ha declarado en Paz y Salvo por todo concepto como consta en los documentos adjuntos.

Que hasta tanto su patrocinada no confiera poder a otro abogado para que la represente en el proceso seguirá asumiendo su representación hasta el 6 de febrero del presente año en aplicación del art. 76 ins. 4 del CGP.

Aporta la correspondiente aceptación de la renuncia.

Efectivamente el Dr. GUTIERREZ VALENCIA aporta el Paz y Salvo y comunicación de su representada quien acepta la renuncia y el paz y salvo por la gestión encomendada terminación del poder por mutuo acuerdo conforme acreditan los correos electrónicos de los citados

CONSIDERA:

Revisados los escritos enviados por correo electrónico por parte del Dr. CARLOS ALBERTO GUTIERREZ se observa que cumplen a cabalidad con las condiciones que exige el art 76 del CGP, toda vez que Remitió la renuncia a su poderdante, entonces es lógico establecer que la poderdante ZULLY CATALINA VILLAMARIN ORDOÑEZ con la constancia de paz y salvo quien lo recepciono con su correo electrónico aceptando la recepción del mismo y la renuncia declarándose a paz y salvo por todo concepto.

Por lo anterior es procedente aceptar dichas renunciaciones de conformidad con el artículo 76 inciso 3 del C. G. P., que establece: "La renuncia

no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

En consecuencia,

RESUELVE:

ACEPTAR LA RENUNCIA del poder conferido por ZULLY CATALINA VILLAMARIN ORDOÑEZ como parte demandada al profesional del derecho CARLOS ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA. Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese.

La juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION EN ESTADO

**La presente providencia se
notifica por anotación en
Estado Electrónico**

No.013

Hoy 31 de enero de 2023